

R2157

C 129400

SEGURO DE GANADOS

SECCIÓN DEL CÍRCULO
CATÓLICO DE OBREROS
DE ARENZANA DE ABAJO

REGLAMENTO

R
2157



PL. CIRCO. DE. CHAVARRAS

DE. STONER. CIRCO. DE.

DE. STONER. CIRCO. DE.

DE. STONER. CIRCO. DE.

DE. STONER. CIRCO. DE.

C 129 400

R 2157

REGLAMENTO
DE
SEGURO DE GANADOS



Sección del Círculo Católico de Obreros Agrícolas

DE
Arenzana de Abajo

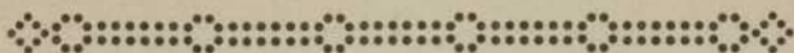


R. 23. 694



LOGROÑO
IMPRESA Y LIBRERÍA MODERNA

1914



Reglamento de Seguro de Ganados

Sección de Seguros de Ganados

en el

Círculo Católico de Obreros Agrícolas de Arenzana de Abajo

Se instituye en el Círculo el seguro mutuo contra la muerte o inutilización del ganado de labor, que comprenderá el mular, asnal, caballar y vacuno, bajo las bases siguientes:

1.^a Para su gobierno se nombrará una Junta compuesta de Presidente, Secretario y Tesorero del Círculo, y de cuatro Vocales elegidos por votación entre los asociados a este seguro. Dos de estos vocales, llamados *revisadores*, y asesorados por un Veterinario, harán la tasación del ganado, se enterarán de su estado e informarán respecto a la admisión o exclusión. Otros dos Vocales serán los en-

cargados de la cobranza de las cuotas prorrateadas.

2.^a La renovación de esta Junta tendrá lugar el mismo día que la del Círculo, salvo acuerdo en contrario, sin que los asegurados puedan excusarse de los cargos que se les concedan.

3.^a La misión de esta Junta será: la de admitir e inscribir los socios y sus animales en un libro; hacer las tasaciones, reformar éstas, hacer los prorrateos, cobrar y pagar las indemnizaciones, y cuanto sea necesario para el régimen y gobierno de la Asociación.

4.^a Los socios de este Círculo que deseen asociarse a este seguro mutuo, lo solicitarán de la Junta de gobierno. El primer año que comience a funcionar el seguro se señalará un mes para ingresar, pagando como cuota de entrada quince céntimos por cada animal, y los que ingresen después pagarán una peseta.

5.^a La administración, responsabilidad, recaudación e inversión de fondos de este seguro será independiente de la del Círculo.

6.^a Todos los animales, antes de ser admitidos en el seguro, serán reconocidos y tasados por dos peritos de la misma Sociedad o por un Veterinario nombrado al efecto. Del

valor que resulte de la tasación se podrá asegurar el 80 por 100, pero no más. La tasación terminará siempre en cero.

7.^a En caso de siniestro se abonará al dueño de la caballería el valor asegurado, y conforme a esta, contribuirá a prorrata al pago de los siniestros que ocurran.

8.^a En la primera quincena del mes de diciembre de cada año se reunirán todos los asociados en sitio determinado y la hora que se fije, donde llevarán las caballerías aseguradas, las cuales serán examinadas por los individuos de la Junta llamados *revisadores*. A quien sin causa justificada no asistiese al punto designado, no le será satisfecho el pago del ganado en caso de siniestro, si antes de fin de año se le desgracia, abonará una peseta de multa, y quedará obligado al pago de los siniestros que ocurran durante dicho tiempo.

9.^a En dichas reuniones anuales, todo ganado comprendido en el seguro, será reconocido y valuado para si procede se aumente o disminuya el valor con el cual seguirá figurando mientras no se altere.

10. La caballería asegurada deberá estar igualada con el Veterinario del pueblo o del de igual clase que preste sus servicios en el mismo.

11. Si enfermase algún ganado de esta Sociedad, su dueño dará parte inmediatamente al Veterinario y al revisador más inmediato para que éste disponga su curación empleando los medios que se le ordenen; mas si la enfermedad fuese repentina, podrá su dueño avisar al Veterinario del pueblo o punto donde se hallare sin dar aviso al revisador. Si la enfermedad fuese larga e incurable, después de haber sido bien tratada, podrá su dueño con certificado facultativo entregarlo a la Junta de gobierno para que disponga su venta o sacrificio.

12. Si muriese algún ganado de muerte natural, dará parte el dueño al Presidente de la Junta para que disponga se le quite el cuero y ordene su venta. El valor en venta de la piel se rebajará del precio de tasación, y el resto con que figurase el animal, se prorrateará entre el capital que representan las caballerías aseguradas.

13. En caso de inutilidad completa de un animal para el trabajo, su dueño presentará certificado del Veterinario, y si ocurriese el siniestro fuera de la localidad, del más próximo al lugar del siniestro.

14. La pérdida de la vista no se considerará como inutilidad absoluta.

15. A quien por falta de cuidado, abandono o mal trato dejara morir o que se inutilice una caballería, justificado que sea debidamente, no se le abonará nada por la Asociación, y además perderá el derecho de pertenecer a ella, expulsándosele desde ese día. De igual modo perderá todo derecho e incurrirá en la misma penalidad, si la caballería muere o se inutiliza por heridas recibidas estando haciendo daño en propiedad ajena, o si su dueño o algún otro le diere muerte queriendo o sin querer. Si la caballería muere en un parto se abonará el 50 por 100 del valor asegurado. En caso de epidemia o cualquier enfermedad contagiosa, según informe del Veterinario Inspector, no se pagará indemnización por ninguna de las caballerías muertas de la enfermedad contagiosa, salvo si la Junta general extraordinaria, que deberá reunirse, acordase otra cosa.

16. Si en las reuniones periódicas o en el tiempo intermedio los revisadores observaren que no está bien tratado algún ganado perteneciente al seguro, amonestarán a su dueño para que lo cuide como es debido, insinuándole de que de lo contrario, no será abonado. Si transcurrido un mes de observación el animal no mejora, quedará fuera de la Asociación

mientras ésta, una vez repuesta, no acuerde el reingreso.

17. Cualquier asegurado que observe alguna falta en otro consocio la pondrá en conocimiento de la Junta, para que el Presidente disponga el remedio sin celebrar junta extraordinaria para la discusión.

18. El pago del animal muerto o inutilizado se hará dentro de los ocho días siguientes al del siniestro. Una vez pagado esta, se procederá al prórrateo entre los asociados, de la cantidad satisfecha, y se dispondrá su cobranza, con el fin de constituir nuevo depósito, cuya cantidad será siempre igual a la de la caballería que alcance mayor tasación. Todos los socios pagarán en el plazo de quince días después que sepan su cuota, y si hubiese algún moroso, pagará una peseta de multa que irá aumentándose por cada ocho días que deje transcurrir. Transcurrido el mes sin efectuar el pago, además de la cuota y multa de dos pesetas, el moroso perderá todo derecho a ser indemnizado por su ganado si muere o se inutiliza y podrá ser compelido al pago judicialmente, siendo de su cuenta todas las costas y gastos que se causen.

19. Los acuerdos de las Juntas genera-

les, los especiales de la Directiva y las resoluciones del Presidente a los revisadores acerca del buen trato de las caballerías aseguradas, a la admisión o exclusión de los socios, a la tasación de las reses, su aumento o disminución son firmes e inapelables, sin que contra ellos o lo dispuesto en estas bases pueda acudir ningún socio a los tribunales de justicia, y si lo hiciese, abonará las costas y gastos que se originen.

20. Toda duda o dificultad que surja entre los asegurados será resuelta equitativa y amigablemente por la Junta directiva sin que contra su decisión quepa ningún recurso.

21. La admisión de socios tendrá lugar en Junta general en las reuniones anuales que serán en la segunda quincena del mes de diciembre. Si algún socio vendiera un ganado inscripto en el seguro y comprase otro, para que éste disfrute de las ventajas del seguro, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Asociación, quien dispondrá que los revisadores lo reconozcan y vean si está útil y sano, en cuyo caso, se dispondrá su inmediata admisión; y si a juicio de los revisadores no estuviese admisible, no será inscripto mientras la Junta no lo acuerde, si el Veterinario certifica la sanidad.

22. Ningún socio dejará de pagar a los cobradores aunque no tenga ganado por haberlo vendido o que se le haya muerto o inutilizado.

23. Los asociados no podrán salirse de la Sociedad durante el año, hasta que transcurrido éste, después de pagar las cuotas pendientes por siniestros ocurridos, lo notifique a la Junta directiva en la primera reunión que tenga ésta lugar.

24. El contrato de seguro pasará a los herederos del socio difunto siempre que quieran continuar cumpliendo las obligaciones de éste.

25. Este seguro empezará a tener efectos desde el día primero del próximo mes de abril, dándose por terminado el año social en fin de diciembre.

Base adicional

Mientras no ocurran siniestros los socios no tendrán que abonar nada.

Todos los asociados a este seguro se comprometen a cumplir con la mayor exactitud cuanto queda expuesto en las bases que anteceden, para lo cual, firman el presente docu-

mento, con los individuos de la Junta directiva, en Arenzana de Abajo, a veintidós de marzo de mil novecientos catorce.—Siguen las firmas de los asociados a este seguro mutuo.—(Es copia).

El Presidente, *Mariano Munguía*.—El Secretario, *Ciriaco González*.



